

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) Septiembre de dos mil catorce (2014)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA  
DTE.: ISAURA DEL SOCORRO ARROYAVE Y OTROS  
DDO: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE  
YARUMAL Y CAPRECOM.  
RDO.: 2013-1265

ASUNTO: ADMITE LLAMADO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA LA PREVISORA  
S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 776**

Por reunir los requisitos legales establecidos y de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., realizado por LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL.

En consecuencia, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Notificar personalmente al representante legal de la entidad llamada en garantía o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

**SEGUNDO:** Informar a la parte demandada que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) para la notificación al particular en la cuenta Nro. **41331000204 - 9 convenio 11498** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto para el llamado. Transcurrido el plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación del presente auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

**TERCERO: El llamado tendrá un término de quince (15) días, para responder el llamamiento** y podrá a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

**CUARTO:** Con la respuesta del llamamiento, la entidad deberá allegar el original o copia autentica de las pólizas a las que se hace alusión en el llamamiento, y al clausulado correspondiente. De igual manera deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios.

**QUINTO:** La entidad demandada dará cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta gravísima.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ

El auto anterior se notifica  
en estados  
de fecha 16 de septiembre  
de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES  
TEJADA

C.M.